

Internacional de Nuremberg y en el fallo de ese Tribunal, así como sus resoluciones 2338 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Recordando asimismo las declaraciones de 13 de enero de 1942²³ y de 30 de octubre de 1943²⁴, y la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en las que se prevé la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la identificación, detención, extradición y castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad son un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que varios Estados ya han firmado la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

1. *Insta* a todos los Estados a quienes concierna a que adopten las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como para la identificación, detención, extradición y castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados ni castigados;

2. *Invita* a los Estados interesados que aún no han firmado ni ratificado la Convención a que lo hagan lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados que no pudieron votar a favor de la adopción de la Convención se abstengan de cualquier acto que esté en contradicción con los objetivos fundamentales de esa Convención;

4. *Pide nuevamente* a los Estados que aún no han adquirido la condición de parte en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que la adquieran lo antes posible;

5. *Subraya* la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que envíen información al Secretario General

²³ *British and Foreign State Papers*, vol. 144, 1952, pág. 1072 (*Declaration of St. James's*).

²⁴ *U.S. Department of State Bulletin*, Washington, D. C., vol. IX, No. 228, pág. 310 (*Moscow Declaration on German Atrocities*).

sobre las medidas adoptadas por ellos en cumplimiento de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre el progreso en cuanto al cumplimiento de la presente resolución;

8. *Decide* dar prioridad en su vigésimo quinto período de sesiones a la cuestión relativa a las nuevas medidas para asegurar la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.

2584 (XXIV). Aprobación de un instrumento internacional para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional

La Asamblea General,

Consciente de las responsabilidades que incumben a las Naciones Unidas en la esfera de la prohibición del uso de estupefacientes y otras sustancias similares conforme al capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la utilización creciente y abusiva de sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional, en especial de ciertos estimulantes del sistema nervioso central del tipo de las anfetaminas,

Convencida de que esas prácticas no médicas, y sobre todo su rápida extensión, constituyen un grave peligro para toda la comunidad internacional,

Considerando que las medidas inmediatas y eficaces para combatir esa amenaza contra la salud de las poblaciones en todas partes exigen la cooperación indispensable de los gobiernos,

Teniendo presentes los informes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes publicados en 1966²⁵, 1967²⁶, 1968²⁷ y 1969²⁸, y la labor de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando su resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, las resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1401 (XLVI) de 5 de junio de 1969 del Consejo Económico y Social y las resoluciones WHA 18.47 de 20 de mayo de 1965, WHA 20.42 y WHA 20.43 de 25 de mayo

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6303); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 40º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4140).*

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/6703); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4294).*

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4455).*

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603); Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46º período de sesiones, documento E/4606/Rev.1.*

de 1967 y WHA 21.42 de 23 de mayo de 1968 de la Asamblea Mundial de la Salud, en las que se instó a la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional,

Tomando nota con satisfacción del considerable volumen de trabajo realizado por la Comisión de Estupeficientes y por el Consejo Económico y Social en la preparación de un instrumento internacional para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional,

Tomando nota además de la decisión del Consejo Económico y Social de convocar un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupeficientes²⁹, y también de que este período de sesiones se celebrará en Ginebra del 12 al 30 de enero de 1970,

Pide al Consejo Económico y Social que encargue a la Comisión de Estupeficientes que en su período extraordinario de sesiones prosiga sin demora, hasta terminarlo, el proyecto de protocolo para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas no sometidas todavía a fiscalización internacional.

*1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

2585 (XXIV). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos³⁰,

Tomando nota del Seminario internacional sobre problemas especiales relativos a los derechos humanos en los países en desarrollo celebrado en Nicosia, del 26 de junio al 9 de julio de 1969, del Seminario regional sobre los efectos del progreso científico y técnico en la condición jurídica y social de la mujer celebrado en Iasi, del 5 al 18 de agosto de 1969, y del Seminario regional sobre la creación de comisiones regionales de derechos humanos con referencia especial a África celebrado en El Cairo, del 2 al 15 de septiembre de 1969,

Acogiendo con satisfacción el interés mostrado por los gobiernos en las actividades que despliegan las Naciones Unidas en relación con los seminarios sobre derechos humanos,

Reconociendo la importante función de los seminarios regionales e internacionales en la promoción de los derechos humanos,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Chipre, Rumania y la República Árabe Unida por haberse ofrecido a recibir a los seminarios, por la cooperación que prestaron a las Naciones Unidas, la cual aseguró el éxito de los mismos, y por la generosa hospitalidad que brindaron a todos los participantes;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a sus colaboradores por la buena organización de los seminarios celebrados en 1969;

²⁹ Resolución 1402 (XLVI) de 5 de junio de 1969.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603), cap. IX, secc. L.*

3. *Invita* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que tengan en cuenta, según convenga, los debates y recomendaciones de los seminarios mencionados;

4. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, en colaboración con los gobiernos, continúen promoviendo sus actividades en esta esfera.

*1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

2586 (XXIV). Robustecimiento del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2027 (XX) de 18 de noviembre de 1965, relativa a la necesidad de que durante el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se dedicara especial atención, tanto en el plano nacional como en el internacional, al progreso de los derechos humanos y se promoviera la adopción de medidas encaminadas a robustecer el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además la resolución XVII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 12 de mayo de 1968, relativa al desarrollo económico y los derechos humanos³¹,

1. *Estima* que, en la elaboración de la estrategia para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el objetivo final debe ser el logro de un ritmo de desarrollo económico y social rápido y sostenido, particularmente en los países en desarrollo, y también el bienestar, la libertad y la dignidad de todos los seres humanos y el disfrute de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los dos Pactos internacionales relativos a los derechos humanos;

2. *Pide* a la Comisión Preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tenga debidamente en cuenta estas consideraciones y que las incluya en forma apropiada en su informe relativo al Decenio.

*1834a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1969.*

2587 (XXIV). Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando la resolución 48 (IV) del Consejo Económico y Social, de 29 de marzo de 1947, en la

³¹ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 15.